

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **156**

Fecha Estado: 16/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220160050400	Ejecutivo	MARY LUZ GRAJALES ORTIZ	OSCAR GABRIEL OLARTE MIRA	Auto resuelve solicitud SE ACCEDE A LO SOLICITADO	15/09/2022		
05615318400220180021800	Ejecutivo	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA	LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Incorpórese al expediente el memorial allegado el 06 de agosto de 2022 por parte de la entidad requerida por este despacho AVON S.A.S , donde allegó constancia de las deducciones efectuadas al señor LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ, por concepto de embargo de alimentos .	15/09/2022		
05615318400220210005200	Ejecutivo	NATALIA RENDON ARBOLEDA	DANIEL GARCES RIOS	Auto que resuelve solicitudes RESUELVE SOLICITUDES	15/09/2022		
05615318400220210035300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FREDY ALBERTO MORENO GONZALEZ	LUZ STELLA QUINTERO URREA	Auto resuelve solicitud SE ACCEDE A LO SOLICITADO. SE ORDENA OFICIAR	15/09/2022		
05615318400220210049400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA FERNANDA ROLDAN RUIZ	PETER WILMAN ROLDAN MEJIA	Auto que decreta embargo DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	15/09/2022		
05615318400220220002200	Ejecutivo	VANESSA RIOS TABARES	CRISTIAN FELIPE AGUDELO TABARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se reprograma audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso y se asigna como fecha para llevarse a cabo el miércoles 05 de octubre de 2022 a las 2:30 pm	15/09/2022		
05615318400220220028800	Otras Actuaciones Especiales	MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ	LEON DARIO MARTINEZ CANO	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE APELACIÓN	15/09/2022		
05615318400220220037300	ADOPCIONES	MILTON ANDRES CHICA	DEMANDADO	Auto admite demanda	15/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220041200	ACCIONES DE TUTELA	FRANCISCO EMILIO ARBELAEZ ARBELAEZ	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITIR la acción de tutela	15/09/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA  
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1271
Radicado	05615 31 84 002 2016 00504 00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	MARY LUZ GRAJALES ORTIZ
Demandado	OSCAR GABRIEL OLARTE MIRA
Asunto	ACCEDE A LO SOLICITADO

Incorpórese al expediente el memorial allegado el 13 de septiembre de 2022 por la parte demandada señor OSCAR GABRIEL OLARTE MIRA , identificado con C.C 71.223.146.

Frente a la solicitud de autorización de recibimiento de título, producto del embargo efectuado al demandante a la joven, VALENTINA OLARTE GRAJALES, identificada con C.C Nro. 11.004.779.088, se tiene que tras haber estudiado el expediente, encuentra el despacho que la señorita en mención ya es mayor de edad, por lo que se accede a lo peticionado y se autoriza la entrega del 50% del valor embargado por concepto de cuota alimentaria. El 50 % restante, seguirá siendo recibido por la señora MARY LUZ GRAJALES ORTIZ, identificada con C.C Nro. 41.950.080 en representación y en favor del joven ANDRÉS FELIPE OLARTE GRAJALES, identificado con NUIP 1038861219.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c6fd73829d03e492fd041f951059afb764993496f5cd1afe6e9d247eb3cd77**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No.	1266
Radicado	05615 31 84 002 2018 00218 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA
Demandado	LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO

Incorpórese al expediente el memorial allegado el 06 de agosto de 2022 por parte de la entidad requerida por este despacho AVON S.A.S , donde allegó constancia de las deducciones efectuadas al señor LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ, por concepto de embargo de alimentos .

El despacho verificó dicha información en el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y se incorporará la misma en el expediente digital para efectos de consulta.

Se le recuerda a la parte demandante que la entrega de títulos es un proceso interadministrativo que en ocasiones puede tardar, sin embargo, este despacho avizora que, a pesar de haberse efectuado retrasos en el pago, el mismo fue efectuado por parte de la entidad responsable.

Frente a la solicitud elevada al despacho mediante memorial del día 07 de septiembre, se accede a lo solicitado y se envía copia del link con acceso al expediente digital por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e095c1da6a19551dad53f06bb6f25770306429048088c3240f447efcf8c886**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No.	1270
Radicado	05615 31 84 002 2021 00052 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	NATALIA RENDÓN ARBOLEDA
Demandado	DANIEL GARCES RIOS
Asunto	RESPONDE

Incorpórese al expediente el memorial allegado el 19 de agosto de 2022 por parte del apoderado de la parte demandante.

Frente a la primera solicitud de inscripción del señor DANIEL GARCES RIOS en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, se tiene que la misma fue enviada mediante oficio Nro. 368 del 2022, la cual puede ser consultada en el expediente digital.

Frente a la solicitud de información frente al pago por parte del demandado a ordenes del despacho, se tiene que hasta el momento no se ha efectuado ningún pago por parte del sujeto en mención.

Se recuerda que el abogado tiene a su disposición la utilización de medidas cautelares en caso de que el pago no se esté haciendo efectivo por la parte demandada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc79b46aba3fc1d5ae029a39b2de9bb11ddba05647900f31ec663015c00e9a**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.	750
Radicado	05615 31 84 002 2021 00353 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	FREDY ALBERTO MORENO GONZALES
Demandado	LUZ STELLA QUINTERO URREA
Asunto	ACCEDE A LO SOLICITADO, OFÍCIESE

Incorpórese al expediente el memorial allegado el 29 de agosto de 2022 por la abogada apoderada de la parte demandada, la Dra. GLORIA EUGENIA LOPEZ, identificada con T.P Nro. 112.839 del C.S.J, el cual contenía una solicitud de común acuerdo con el abogado de la parte demandante, el Dr. VICTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR, identificado con T.P 215.053.

Frente a la solicitud de ampliación del término de 30 días, ordenados en audiencia del 13 de julio de 2022, se accede a lo peticionado toda vez que las partes llegaron a un acuerdo frente a la liquidación de la sociedad conyugal, la cual se manifiesta se elevará en escritura pública, por lo que se concede el término de otros 30 días más para la realización y ratificación del acuerdo ante notaria.

Con ocasión a la segunda solicitud, la cual consiste en el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 020-161445 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro y del Establecimiento de comercio LA CASA DE LA SUDADERA , identificado con matricula mercantil 53463 de la cámara de comercio del oriente antioqueño, se accede a lo peticionado en los términos del art 597 del C.G del P., y en consecuencia ofíciense en ese sentido, levantando todas las medidas.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daab5b55e14a3fd532e26ac9af97cb8aeb51590630fc8d6733a1a3332e5eec10**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.	745
Radicado	05615 31 84 002 2021 00494 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	MARIA FERNANDA ROLDAN RUIZ Y OTROS.
Demandado	PETER WILLIAM ROLDAN MEJIA.
Asunto	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES

Incorpórese al expediente el memorial allegado el 12 de septiembre de 2022 por el abogado HUMBERTO RAMIREZ CONTRERAS , T.P. 30.586 en representación de la heredera KARIN ANDREA ROLDAN RUIZ.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de decretar medidas cautelares sobre los bienes relictos del señor PETER WILLIAM ROLDAN MEJIA, se tienen que de los bienes relacionados en el escrito de la demanda mediante auto Nro.134 del 31 de enero de los presentes, se decretó el embargo y secuestro sobre dos vehículos, pero frente a los demás bienes, se solicitó por parte del despacho la aclaración frente a la entidad que se debe oficiar los registros de la medida, requerimiento que hasta el momento no ha sido cumplido por la parte.

Respecto a reiterar la medida sobre el vehículo con placas EFW111, se tiene que ya el Despacho cumplió con la carga de remitir el oficio a la secretaria de Movilidad de Medellín correspondiéndole a la parte interesada gestionar el estado del mismo directamente con esa entidad.

Frente a la solicitud de aplicación de medida cautelar frente a nuevos bienes que se allegaron al conocimiento de la demandante, los cuales están soportados bajo los documentos anexos, en concordancia con el artículo 480 del C.G.P

**RESUELVE:**

En mérito de lo expuesto, ordénese decretar:

2. el embargo de el remanente del proceso de ejecución que contra PETER WILMAN ROLDAN MEJIA (q.e.p.d.), cursa en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, expediente 05001400301720210041800, proceso: Ejecutivo Singular de JORGE EDUARDO ESCOBAR

JARAMILLO en contra de PETER WILMAN ROLDAN MEJIA Y OTROS. Remanente referido al embargo decretado sobre el vehículo automotor Campero, Servicio: Particular Marca: Land Rover; Línea: Range Rover Evoque SE; Modelo: 2017; Color: Negro; Numero Motor: 015107054805204PT; Cilindraje: 1999; Carrocería: Cabinado; Placas: EBS-113. Para el efecto, ordénese librar los oficios al señor Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Medellín, expediente 2021 00418 00 para la correspondiente anotación del remanente en ese proceso.

No se accede a requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá ni a requerir a los demás herederos para que informen y pongan a disposición del Juzgado el mencionado bien ni a la remisión de los oficios pertinentes a la Policía Nacional, a fin de que se sirvan aprehender y poner a disposición de ese Despacho el citado vehículo, con el objeto de efectuar el secuestro, toda vez que por ahora debe materializarse en primer lugar el embargo del remanente y en el eventual caso de que se llegue a poner en disposición dicho bien a órdenes de este Juzgado se emitirán las ordenes correspondientes a la secretaria referida y a los herederos.

3. El embargo y secuestro del vehículo automotor Clase: Automóvil, Servicio: Particular Marca: PORSCHE Línea: BOXSTER S Modelo: 2014 Color: Blanco Numero Motor: MA123E06341; Cilindraje: 3436 Carrocería: Convertible Placas: HKN975. Para el efecto, librar el oficio correspondiente para el registro del embargo a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.. No se accede a “requerir a los demás herederos para que informen y pongan a disposición del Juzgado el mencionado bien o, ordenar la remisión de los oficios a la Policía Nacional, sección automotores, a fin de que se sirvan aprehender y poner a disposición de ese Despacho el citado vehículo, con el objeto de efectuar el secuestro y las correspondientes diligencias”, pues esto será un asunto a decidirse al momento de la diligencia de secuestro y por el secuestro que se llegue a designar.

4. El embargo y secuestro del vehículo automotor Clase: Motocicleta, Servicio: Particular Marca: BAJAJ Línea: PULSAR 200 NS PRO; Modelo: 2016 Color: Negro Nebulosa; Numero Motor: JLZCFM64737; Cilindraje: 199 Carrocería: Sin carrocería; Placas: WSM87D. Para el efecto, librar oficio correspondiente para el registro del embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de La Estrella. Tener en cuenta lo explicado en numeral anterior.

5. El embargo y secuestro del interés o unidades sociales del causante PETER WILMAN ROLDAN MEJIA C.C. 16.585.957 (q.e.p.d) en la sociedad comercial KING RECORDS S.A.S NIT. 901.007.198 DV1, de la ciudad de Medellín, se tiene que de conformidad del numeral 6 del

art 593 del C. G del P., este tipo de embargo se comunica únicamente al representante legal de la sociedad, no a la cámara de comercio como lo solicita el apoderado.

En el mismo sentido se decreta el embargo de a los créditos, dividendos y utilidades que tenga o pueda llegar a tener el señor PETER WILMAN ROLDAN MEJIA C.C. 16.585.957 (q.e.p.d) en la sociedad comercial KING RECORDS S.A.S NIT. 901.007.198 DV1, para la cual se deberá proceder en los términos del inciso 3 del numeral 6 del art 593 del C. G del P, esto es “Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores”.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

PG

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f10912e782df66aee47b26698424b7aa43fdcf269ba4d8486a3878a14ad243**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación No.	1267
Radicado	05615 31 84 002 2022 00022 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	VANESSA RIOS TABARES
Demandado	CRISTIAN FELIPE AGUDELO TABARES
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia que estaba programada para el 06 de septiembre de los presentes, se reprograma audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso y se asigna como fecha para llevarse a cabo el miércoles 05 de octubre de 2022 a las 2:30 pm

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

PG

Firmado Por:  
Laura Rodríguez Ocampo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d222a2ae1c9c89a328adaac0023658d55fe4db302918ae13274ab02224178a8c**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>Apelación Violencia Intrafamiliar</i>
<i>Demandante</i>	MARÍA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ
<i>Demandado</i>	LEÓN DARIO MARTINEZ CANO
<i>Radicado</i>	056153184002-2022-00-0288 00
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio N° 752</i>
<i>Temas y Subtemas</i>	<i>Apelación en el Tramite de la Violencia Intrafamiliar.</i>
<i>Decisión</i>	<i>rechaza por extemporáneo</i>

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la señora María del Pilar Echeverri Fernández contra la Resolución N° 046 del 30 de junio de 2022, emitida por la Comisaría Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, dentro del proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, promovido por ella en contra del señor LEÓN DARIO MARTINEZ CANO, mediante la cual lo declaró responsable de generar actos constitutivos de violencia intrafamiliar en contra de ella y decretó medida de protección definitivas; previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Sobre el procedimiento que deben seguir las Comisarias de Familia en el trámite de los asuntos de Violencia Intrafamiliar, también ante el incumplimiento de las medidas de protección adoptadas, como el que nos ocupa, los artículos 16 y 17 de la Ley 294 de 1996, en la forma que fueron modificados por la ley 575 de 2000, arts.10 y 11, respectivamente rezan:

*“Art. 16.- La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.*

Esta misma disposición en su artículo 18, dispone:

*Art. 18.- ....Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de familia.*

Por su parte el artículo 322 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por remisión del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 (Acción de Tutela), concordante con el artículo 4º del Decreto 306 de 1996, y el inciso 3º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, establece:

“... 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, **deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada**. El Juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...”.*  
(Negrillas fuera de texto).

En el caso a estudio y revisada la actuación adelantada por la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, en el presente asunto, se tiene que la resolución N° N° 046 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual declara responsable al señor LEÓN DARIO MARTINEZ CANO de generar actos de violencia intrafamiliar en contra de la señora MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ, Decreta Medidas de Protección Definitivas y que es motivo de impugnación por parte de la accionante MARIA DEL PILAR, fue tomada dentro de la audiencia en la forma dispuesta por la ley, en la cual, además, la aquí recurrente MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ estuvo presente en la audiencia junto con su apoderado y por tanto, quedó debidamente notificada por **ESTRADOS** de la decisión (*Medidas de Protección Definitivas*) adoptada por la Comisaría cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, como así lo refirió la comisaría en el numeral 8 de la parte resolutive de la citada resolución, sin que se haya dejado constancia de interposición de recurso, siendo esta la oportunidad dentro de la cual debió haberlo hecho y no lo hizo, siendo entonces deber del apoderado, quien es el profesional idóneo haber requerido al comisario para que adecuara el trámite y proceder de conformidad.

Por lo anterior, este Despacho rechazará de plano el recurso de apelación interpuesto por la accionante MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ, respecto a la providencia (*Resolución N° 046 del 30 de junio de 2022*), proferida por la Comisaría cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, por haberse interpuesto extemporáneamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la señora MARIA DEL PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ , contra la providencia (*Resolución N° 046 del 30 de junio de 2022*), mediante la cual La Comisaría cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, adoptó **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS** dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar promovido por la señora MARIA DEL



PILAR ECHEVERRI FERNANDEZ en contra del señor LEÓN DARIO MARIN CANO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse las presentes diligencias a la Comisaría cuarta de Familia de Rionegro, Antioquia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baed305dcd65060f47d1926d33feb79e07ee9c54f490045118f9703df11d185a**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RIONEGRO – ANT. QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO NRO.	752
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ASUNTO	ADMITE
RADICADO	05 615 31 84 002- 2022-00412-00
ACCIONANTE	FRANCISCO EMILIO ARBELAEZ ARBELAEZ
TUTELADO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO-ANTIOQUIA
VINCULADO	SUPERINTENDENCIA de NOTARIADO Y REGISTRO

Toda vez que la tutela de la referencia reúne los requisitos formales de que trata el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla y tramitarla.

En razón de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor FRANCISCO EMILIO ARBELAEZ ARBELAEZ actuando en su propio nombre y representación, por la supuesta vulneración del derecho de petición, por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

SEGUNDO: Téngase en su valor legal, las pruebas documentales aportadas con la demanda.

TERCERO: Vincular a esta acción a la SUPERINTENDENCIA de NOTARIADO Y REGISTRO pues esta entidad puede verse afectada con lo que se decida en este asunto.

CUARTO: Ofíciase al representante legal de la entidad accionada notificándole la presente acción de tutela y esta providencia para que en el término de dos (2) días, tal y como lo dispone el art.19 del decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

**Firmado Por:**  
**Laura Rodríguez Ocampo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 02 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0543461cf0aea0d8110d4b8e88ac05a2f6af5d8e1bbb35b53f5d46417715715b**

Documento generado en 15/09/2022 12:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**